

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA DENOMINADA
“MODIFICACIONES RCA N°129/2008,
MANEJO DE RILES DE LA BODEGA
DE VINOS DE VIÑA LA PANCORA
LTDA”, PRESENTADA POR VIÑA
APALTAGUA LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Verificar numeración digital en el costado inferior izquierdo).

RANCAGUA,

VISTOS:

1. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de una modificación de proyecto denominado “*Modificaciones RCA N°129/2008, manejo de RILes de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.*” (en adelante, “Proyecto”), presentada con fecha 8 de junio 2020 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante “SEA Región de O’Higgins”), por don Bernardo Mateluna y Santiago Long, en representación de Viña Apaltagua Limitada. (en adelante, “Proponente”)
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso, y en el expediente del e-pertinencia ID PERTI 2020-5283 de la citada consulta, individualizada en el visto N°1 de la presente Resolución.
3. La Resolución de Calificación Ambiental N°129 de 30 de mayo de 2008 dictada por la extinta Comisión Regional de Medio Ambiente (en adelante “COREMA”), de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Manejo de Riles de la Bodega de Vinos de Viña La Pancora Ltda.”, (en adelante “RCA N°129/2008”), del Viña Apaltagua Limitada.

4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

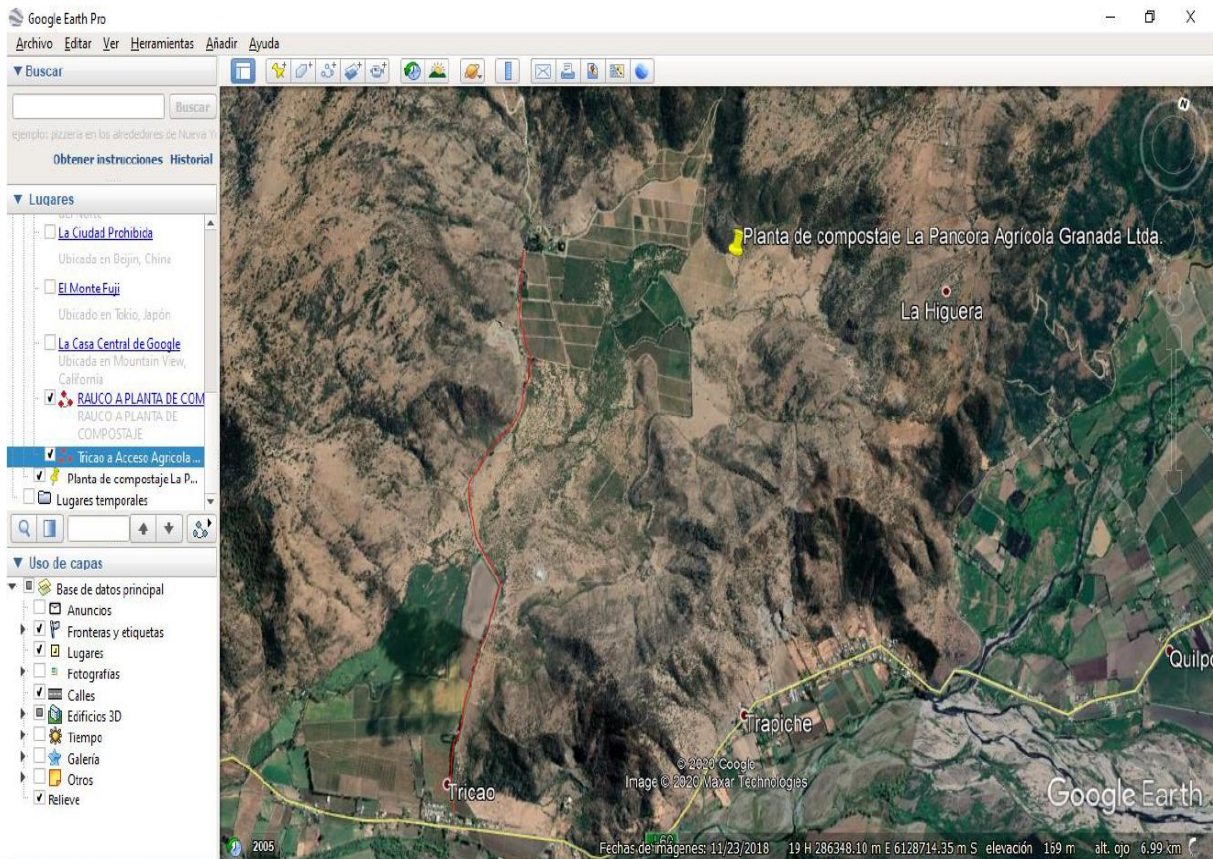
1. Que, la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “*Modificaciones RCA N°129/2008, manejo de RILes de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.*”, y los antecedentes complementarios que la acompañan, contenidos en el expediente electrónico ID PERTI 2020-5283 presentados por el Proponente, justifican y contextualizan el Proyecto de la siguiente manera:
 - 1.1 El objetivo principal de esta consulta de pertinencia es introducir modificaciones en la Resolución de Calificación Ambiental N°129/2008 de la extinta COREMA de O’Higgins, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental asociada al Proyecto “*Manejo de Riles de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.*”.
 - 1.2 En particular, estas modificaciones versan sobre la implementación de (1) cambios en el método para efectuar la disposición final de residuos industriales sólidos y (2) un mejoramiento en el sistema de separación de sólidos suspendidos aprobados en la referida RCA N°129/2008.
 - 1.3 En razón de lo anterior, el Proponente indicó que se verían modificados los Considerandos N°3.2, 3.2.1 y 3.3.1 de la antedicha RCA, y presentó un cuadro comparativo en los siguientes términos:

Tabla N°1. Tabla comparativa de Considerandos modificados

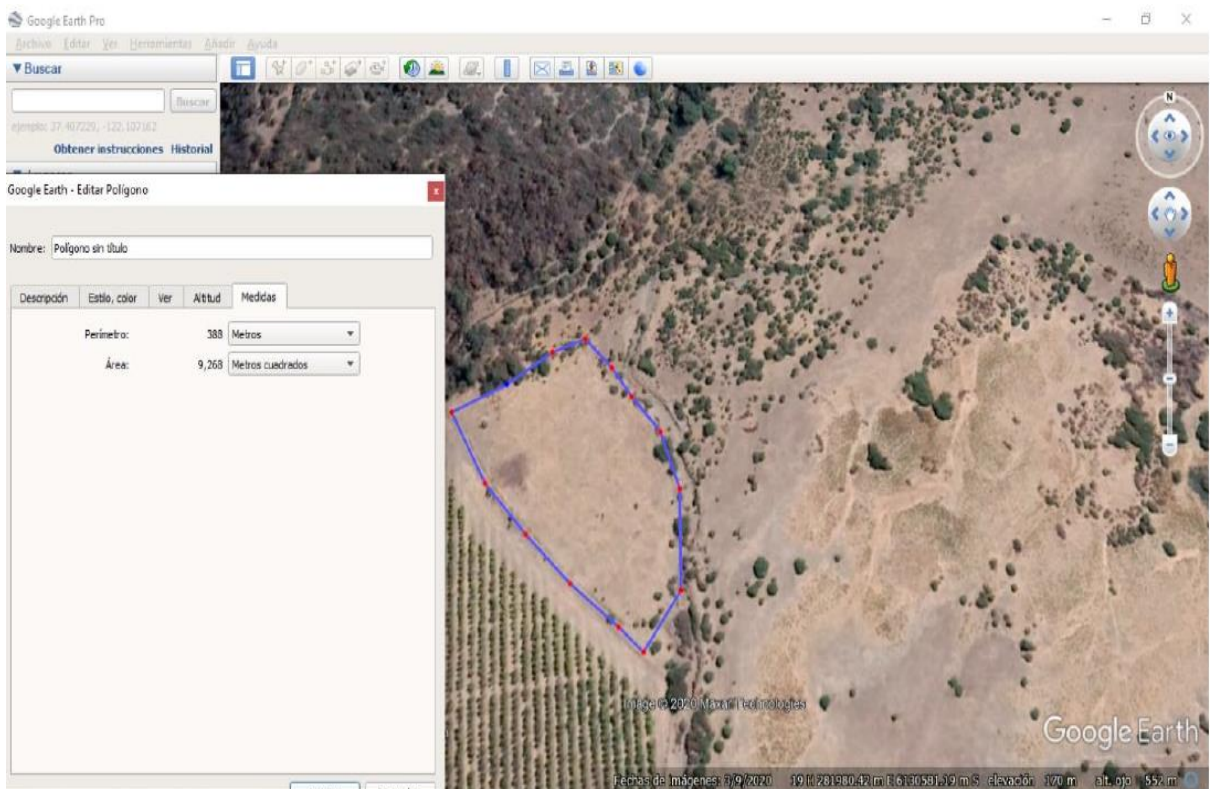
Numeral RCA n° 129/2008	Proyecto aprobado	Cambio solicitado
3.2 Descripción del proyecto Párrafo 7	"Los residuos sólidos como orujos, escobajos y borras serán retirados por una empresa de recuperación de subproductos autorizada"	"Los residuos sólidos como orujos, escobajos y borras serán enviados a planta de compostaje autorizada de propiedad de Viña Apaltagua Limitada."
3.2.1 Descripción del sistema de tratamiento	Sistema de tratamiento incluye: Pozo de bombeo Sistema de separación de sólidos Estanque de neutralización Estanque de bombeo Impulsión a tranque Tranque acumulador Riego con riles	Sistema de tratamiento requiere incluir: Pozo de bombeo Sistema de separación de sólidos Decantador Estanque de neutralización Estanque de bombeo Impulsión a tranque Tranque acumulador Riego con riles
3.3.1 Generación y manejo de residuos sólidos Párrafo 1	"Estos residuos sólidos serán dispuestos controladamente en container, que serán retirados cuando estén llenos. Se debe considerar que los orujos, escobajos y las borras serán retirados por una empresa de recuperación de subproductos."	"Estos residuos sólidos serán dispuestos controladamente en bins, que serán retirados 2 a 3 veces a la semana. Los bins se voltearán en tolva para ser trasladados a la planta de compostaje autorizada de propiedad de Viña Apaltagua Limitada."
3.3.1 Generación y manejo de residuos sólidos Párrafo 2	"En el Anexo G de la DIA, se adjuntó la Solicitud de Autorización y el nuevo Plan de Manejo. Además, se adjuntó en el Anexo H de la DIA la factura entre Viña La Pancora Ltda., y Vínicas para el retiro de los sólidos, los cuales fueron adjuntados al proceso de evaluación pese a que ellos corresponden a los organismos sectoriales."	Eliminar texto.
3.3.1 Generación y manejo de residuos sólidos. Almacenamiento transitorio. Párrafo 1	"El sitio transitorio donde se dejarán los bins con rises, contará con una geomembrana de espesor de 1,2 mm, para evitar posibles contaminaciones al suelo, en el momento del retiro de los bins plásticos."	"El sitio transitorio donde se dejarán los bins con rises, contará con un piso impermeable de cemento de espesor de 10 cm, para evitar posibles contaminaciones al suelo, en el momento del retiro de los bins plásticos."
Numeral RCA n° 129/2008	Proyecto aprobado	Cambio solicitado
3.3.1 Generación y manejo de residuos sólidos. Almacenamiento transitorio. Párrafo 2	"El manejo durante el retiro estará a cargo de empresa de recuperación de subproductos, que se responsabilizará por el retiro y transporte."	"El manejo durante el retiro estará a cargo de Viña Apaltagua."
3.3.1 Generación y manejo de residuos sólidos. Destino final	"Los residuos generados en Viña La Pancora serán entregados a una empresa de recuperación de subproductos, con quienes se estableció un convenio de retiro."	"Los residuos generados en Viña La Pancora serán entregados a Viña Apaltagua limitada para su compostaje en planta autorizada."
3.3.1 Generación y manejo de residuos sólidos. Sistema de registro	"El retiro de residuos por la empresa con convenio se registrará periódicamente por medio de guías de despacho en las que se indicará fecha y cantidad retirada."	"El retiro de residuos por Viña Apaltagua Limitada se registrará por medio de guías de despacho en las que se indicará fecha y cantidad retirada."
3.3.1 Generación y manejo de residuos sólidos. Responsable	"El Jefe de Bodega de Viña La Pancora será el responsable del manejo de los orujos, escobajos y las borras hasta que éstas sean retiradas por la empresa con la que se estableció el convenio."	"El Jefe de Bodega de Viña La Pancora será el responsable del manejo de los orujos, escobajos y las borras hasta que éstas sean enviadas a planta de compostaje."

Fuente: Consulta de Pertinencia "Modificaciones RCA N°129/2008, manejo de RILes de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda." Pág. 3 y 4.

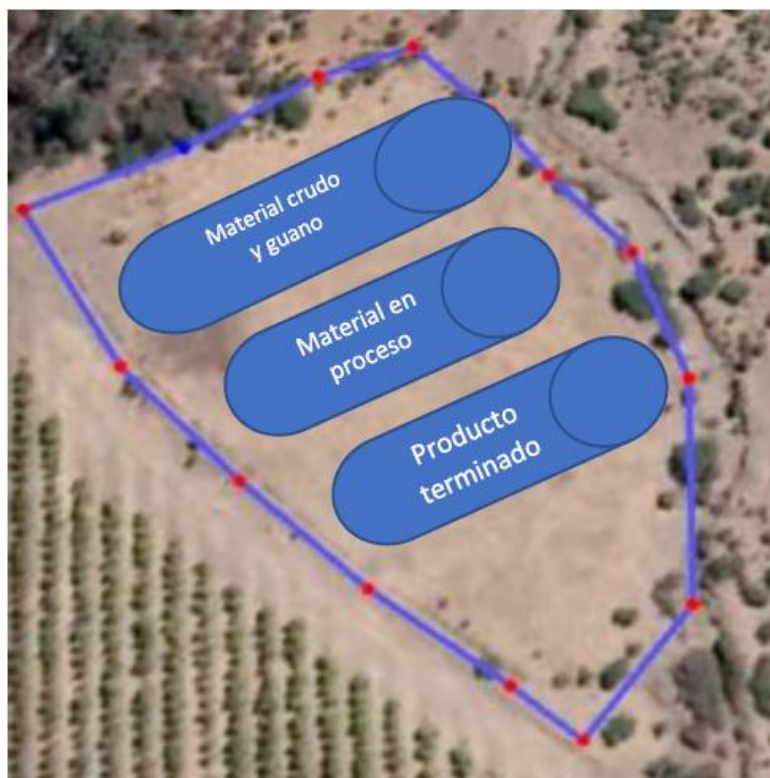
- 1.4 Que, en lo que respecta al Considerando 3.2 y 3.3.1 de la RCA N°129/2008, y ante la afirmación por parte del Proponente de que los residuos industriales sólidos tales como orujos, escobajos y borras provenientes del proceso de producción de vinos de Viña La Pancora, pasarían de ser *retirados por una empresa* (externa) de *recuperación de subproductos autorizada* a ser *enviados a una planta de compostajes autorizada de propiedad de Viña Apaltagua Limitada*, se procedió a consultar a través de Carta N°20200610345 de 7 de agosto de 2020, los alcances de la referida planta de compostaje (en adelante “PDC”) de propiedad de Viña Apaltagua Limitada.
- 1.5 En atención a lo anterior, el Proponente presentó una carta el día 7 de septiembre de 2020, señalando, en lo que importa, lo siguiente:
- 1.5.1 Que, en cuanto a la ubicación geográfica de la referida planta indica que *“Los orujos, escobajos y residuos sólidos de la Planta de riles, se generan en la bodega de vinos ubicada en Fundo San José de Apalta, comuna de Santa Cruz, VI región y serán enviados a la zona de compostaje ubicada en Fundo La Pancora, comuna de Rauco, VII región. El traslado se realizará en camión perteneciente a la empresa y cuenta con Resolución sanitaria que autoriza el traslado de los residuos.”*
- 1.5.2 Que, respecto al almacenamiento y traslado de los residuos, señala que *“Todos los residuos son almacenados temporalmente en la Bodega y Planta de riles de Viña Apaltagua Ltda. El guano será adquirido a terceros, durante el mes de marzo. Se requerirán aproximadamente 60 toneladas, las que se utilizarán durante toda la temporada.”*
- 1.5.3 Que, refiriéndose a las características de las Pilas de la Planta de Compostaje, indica que *“El tamaño de la pila se define con el objetivo de brindar las condiciones para que ésta logre calentarse y mantener el calor en el centro, independiente de la temperatura atmosférica. Para lograr este efecto se usa una base de 2,5 mt con una altura de 1,5 mt, y el largo que se pueda manejar dependiendo de las maquinarias y el espacio disponible.”*
- 1.5.4 Que, en cuanto a las coordenadas geográficas y límites prediales de la PDC a ubicarse en la Región del Maule, el Proponente acompañó un set de imágenes referenciales, de las cuales destaca, por su pertinencia y representación gráfica, las siguientes:



Fuente: Mayores antecedentes de 7 de septiembre presentados en Consulta de Pertinencia “Modificaciones RCA N°129/2008, manejo de RILes de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.” Pág. 7.



Fuente: Mayores antecedentes de 7 de septiembre presentados en Consulta de Pertinencia “Modificaciones RCA N°129/2008, manejo de RILes de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.” Pág. 6.



Fuente: Mayores antecedentes de 7 de septiembre presentados en Consulta de Pertinencia “*Modificaciones RCA N°129/2008, manejo de RILes de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.*” Pág. 9.

1.6 Que, en cuanto a las coordenadas UTM de la PDC, informa el siguiente cuadro:

Obra (temporal/permanente)	Superficie (ha/m2)	Puntos	UTMA (WGS 84 H19S)	
			Este	Sur
Instalaciones administrativas	30 m2	1	280452,10	6130078,13
Servicios higiénicos	10 m2	2	281856,48	6130427,06
Zona de Almacenamiento temporal de residuos	3000 m2	3	281856,51	6130453,66
Zona de ubicación de pilas	9.000 m2	4	281825,70	6130493,73
Total superficie (ha/m2)	12.040 m2	-	-	-

Fuente: Mayores antecedentes de 7 de septiembre presentados en Consulta de Pertinencia “*Modificaciones RCA N°129/2008, manejo de RILes de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.*” Pág. 10.

1.7 Que, en cuanto a la cantidad de toneladas/día por cada mes del año a tratar en la PDC, incluyendo material estructurante o insumo (guano) para su generación, presentó el siguiente recuadro:

	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	Total
Cantidad máxima (ton/día)	5,64	5,64	20,14	20,14	20,14	5,64	5,64	5,64	5,64	5,64	5,64	5,64	1.595.000
1. Orujos y borras	0	0	12	12	12	0	0	0	0	0	0	0	1.080.000
2. Escobajos	0	0	2,5	2,5	2,5	0	0	0	0	0	0	0	225.000
3. Lodos de PTR	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64	230.000
4. Guano	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60.000

Fuente: Mayores antecedentes de 7 de septiembre presentados en Consulta de Pertinencia “*Modificaciones RCA N°129/2008, manejo de RILes de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.*” Pág. 11.

- 1.8 Finalmente, en cuanto al análisis del artículo 3 literal o.8 del RSEIA, refiere que el Proyecto no debiera ingresar al SEIA, por cuanto *“El Proyecto considera una recepción máxima de tratamiento de residuos de 20,14 toneladas/día, para su reciclaje y valorización a través del proceso de compostaje.”* y que, de cara a la ubicación de la PDC, *“Las obras y actividades a desarrollar se ubican en áreas ya intervenidas, donde se han realizado actividades agrícolas con cultivos anuales. El proyecto no utilizará áreas nuevas, sino que aprovechará las instalaciones existentes y procederá al despeje de las mismas para permitir su uso.”*
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
 3. Que, esta Consulta de Pertinencia, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°129/2008, que calificó ambientalmente favorable el proyecto *“Manejo de Riles de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.”*; y, por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
 4. Al respecto, de acuerdo con lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”*, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA*

Al respecto, en base a esta primera hipótesis, de acuerdo al artículo 10 de la Ley N°19.300, al artículo 3 del Reglamento del SEIA y a la descripción del proyecto en cuanto a su implementación de una nueva planta de compostaje que se hará cargo de los residuos sólidos industriales provenientes del proceso de producción de vinos de Viña La Pancora, el literal que se debe analizar es el siguiente:

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.***

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

*o.8. **Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.***

Respecto a este literal, cabe señalar que conforme a los antecedentes proporcionados por el Proponente, los cuales fueron transcritos en la Tabla indicada del Considerando 1.7 de esta Resolución, la planta de compostaje considera recibir un total de 1.595.000 toneladas al año de residuos sólidos, los cuales provendrán del proceso de producción de 3,6 millones de litros de vino al año, equivalentes al procesamiento 4.800.000 kilos de uva al año, en conformidad a la RCA N°129/2008, lo cuales por cierto, se mantendrán intactos respecto de lo originalmente aprobado.

Pues bien, la referida Tabla indica que aun en los meses de temporada (de marzo a mayo), la cantidad máxima a recepcionar y tratar será de 20,12 t/día, lo cual no es superior a los 30 t/día que indica el referido literal o.8.

En razón de lo anterior, y teniendo en consideración lo prescrito en el primer supuesto de ingreso al SEIA referido a la determinación de cambios de consideración del Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456, respecto de este primer supuesto y literal en particular, la consulta de pertinencia no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA.

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.***

Las obras se desarrollarán en la comuna de Rauco, Región del Maule, particularmente al interior del predio correspondiente al “Fundo La Pancora”, sobre la cual no existe ningún

área de protección oficial cercana. En razón de lo anterior, y respecto de este literal en particular, la consulta de pertinencia no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA.

- b. Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

Conviene aclarar que el proyecto “*Manejo de Riles de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.*” fue calificado a través de la Resolución Exenta N°129 de 30 de mayo de 2008 dictada por la extinta COREMA de O’Higgins; por lo tanto, no existen partes, obras o acciones que no hayan sido calificadas ambientalmente. Por otro lado, las partes, obras o acciones correspondientes a la consulta de pertinencia “*Modificaciones RCA N°129/2008, manejo de RILes de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.*”, que tienden a intervenirlo o complementarlo, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, tal como se expuso previamente.

- c. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

Sobre este particular, y a propósito del análisis del literal o.8) y p) del artículo 3 del RSEIA, cabe señalar que aun cuando la planta de compostaje por sí misma no constituya una tipología de ingreso al SEIA, se estima que su emplazamiento en la comuna de Rauco, Provincia de Curicó, Región del Maule, generaría una modificación sustantiva en la extensión de los impactos evaluados en el marco de la RCA N°129/2008.

Lo anterior se logra evidenciar aún más, si se tiene en cuenta que el Proponente declara en el marco de esta consulta de pertinencia, que tanto el transporte a cargo de los residuos sólidos, como la planta en sí misma, son de propiedad de el mismo, y no de un tercero externo autorizado según lo prescrito en la RCA N°129/2008. En esta lógica, resulta evidente que los alcances de este Proyecto exceden con creces los márgenes de evaluación y el área de influencia que se determinaron y tuvieron a la vista en el marco de la antedicha RCA, pues por una parte, la ubicación de la Viña y la extensión de sus impactos se circunscribían únicamente al Fundo San José de Apalta, Comuna de Santa Cruz, Región de O’Higgins; y por la otra , en dicha oportunidad se informó que el retiro de los residuos sólidos recaía en manos de un tercero, cuestión que desde el punto de vista de la evaluación fue determinante para calificar el Proyecto.

Dado lo anterior, y considerando los criterios a analizar establecidos en el Instructivo para este supuesto, los cambios propuestos por el titular en la consulta de pertinencia, generan una modificación sustantiva del Proyecto Original, particularmente en lo que dice relación con:

- i. La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

Tal como se explicó anteriormente, y según se puede evidenciar en el Considerando 3.1 y 3.3.1 de la RCA N°129/2008, el espacio geográfico que consideraron tanto la COREMA, como los

distintos organismos de la administración del estado con competencia ambiental que participaron de la evaluación para efectos de ponderar los impactos asociados al manejo de los residuos sólidos provenientes del proceso de producción en el Proyecto matriz, consideró únicamente al Fundo San José de Apalta y sus cercanías como lugares potencialmente circunscritos a estos impactos, y se abstrajeron de considerar y extender la evaluación a otras comunas, y menos aún otras regiones, lo que sí ocurriría en el caso de esta consulta de pertinencia, pues justamente lo que se está planteando es el transporte y tratamiento de los residuos sólidos por cuenta propia del Titular a una región diferente, lo que evidentemente genera una extensión en los impactos e inclusive la posibilidad de la generación de impactos no previstos.

En conclusión, la consulta de pertinencia denominada “*Modificaciones RCA N°129/2008, manejo de RILes de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.*”, genera una modificación sustantiva en la extensión de los impactos ambientales evaluados en la RCA N°129/2008 y constituye por este hecho un Proyecto o actividad que requiere ingresar obligatoriamente al SEIA de manera previa a su ejecución, en conformidad al artículo 2 letra g.3 del RSEIA y Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de la Dirección Ejecutiva del SEA.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

El proyecto matriz fue sometido a evaluación ambiental por medio de una declaración de impacto ambiental, razón por la cual es posible sostener que no existen medidas de mitigación, reparación y compensación que puedan tenerse a la vista y ponderarse respecto de este punto.

5. Que, en base al análisis anterior, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del proyecto denominada “*Modificaciones RCA N°129/2008, manejo de RILes de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.*”, corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, la Consulta de Pertinencia de modificación de proyecto, denominado “*Modificaciones RCA N°129/2008, manejo de RILes de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.*”, presentado y formalizado con fecha 8 de junio de 2020, ante esta Dirección Regional, por don Bernardo Mateluna y Santiago Long, en representación legal de Viña Apaltagua Limitada, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes analizados y expuestos en los Considerandos N°1 al N°5.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Bernardo Mateluna y Santiago Long, representantes legales de Viña Apaltagua Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución.
3. El presente acto tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada, archívese y publíquese

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

GHR/IGM
OFPAR/2020/RES/

Destinatario (carta certificada):

- Sres. Bernardo Mateluna y Santiago Long Achurra, Fundo San José de Apalta S/N, Apalta, Comuna de Santa Cruz, Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, correo electrónico bernardo.mateluna@apaltagua.com, belen.rodriguez@apaltagua.com

C.c.:

- Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Maule.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Maule.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Maule.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M de la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz.
- D.O.M de la Ilustre Municipalidad de Rauco.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Maule.
- División Jurídica, SEA.
- Expediente Electrónico consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominado: "*Modificaciones RCA N°129/2008, manejo de RILes de la bodega de vinos de Viña La Pancora Ltda.*". ID- PERTI-2020-5283. Link:

<https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/5FCACB34-5E64-476B-9593-A5A95F27447F>

- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.